

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **MARIA VICTORIA RIOS VILLADA** en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION (Rad. 2020-379)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto interlocutorio 1212 del 14 de diciembre de 2021, se tuvo por no contestada la demanda por la parte pasiva y se ordenó pasar a despacho para fijar fecha de audiencia; posteriormente, y con auto 2557 del 15 de diciembre de esa misma anualidad se fijó como fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y la SS, el día 22 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha en la que también se realizaría la audiencia especial del artículo 85A del ordenamiento procesal laboral conforme lo ordenado por el despacho en auto 503 del 2 de marzo del presente año.

Previo a realizar la diligencia arriba anotada, se procedió a revisar el expediente percatándose el despacho que la notificación realizada a la parte demandada por la secretaría del despacho al correo aportado por la parte actora y que obra en el certificado de existencia y representación, contiene la anotación: " No autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Sin embargo, en el documento aludido obra como **dirección para notificación judicial la Calle 103 Nro. 45A-14 de La Ciudad de Bogotá D.C.**

Aunado a lo anterior, en la carpeta 2 del expediente digital pagina 31 y que hace parte de los anexos de la demanda, se evidencia el documento suscrito por la accionada en el que proporciona a la profesional de Limpieza y desinfección Eje cafetero el siguiente correo electrónico miclienteinterno@serviactiva.co

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las direcciones aludidas no fueron tenidas en cuenta para realizar la notificación a **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION**, no fue posible llevar a cabo la diligencia. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 688

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación 1212 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por **SERVIATIVA SOLUCIONES**

ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION y se dispuso pasar a despacho para fijar fecha, así como los autos 2557 del 15 de diciembre de esa misma anualidad y 503 del 2 de marzo del presente año mediante los cuales se fijó para realizar audiencia de que trata el artículo 77 y audiencia especial del artículo 85A de nuestro Ordenamiento Procesal laboral. En consecuencia, se ordena tener como dirección para notificar a la parte pasiva en la presente litis, tanto electrónica como física las siguientes: **Calle 103 Nro. 45A-14 de La Ciudad de Bogotá D.C.** y miclienteinterno@serviactiva.co. Datos extraídos del certificado de existencia y representación y de los documentos aportados con el escrito demandatorio respectivamente.

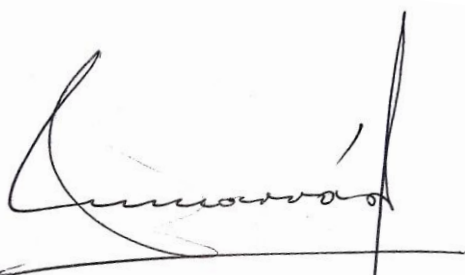
Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe a las direcciones anotadas, el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION**, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado Nro. **051** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **25 de marzo de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretario